



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIOS FISCAL 2019

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5703, de fecha 2019/05/08.

Promulgación	2019/03/07
Aprobación	2019/03/27
Publicación	2019/03/29
Vigencia	2019/03/30
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5692 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE FEBRERO DE 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON 31 DE ENERO DE 2019.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO. SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/0245/19, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.



A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 31 DE ENERO 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE OFICIO QUE MANDA EL MUNICIPIO PARA SELLAR DE RECIBIDO.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRA LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FICAL DEL AÑO 2019, INGRESOS QUE SE CLASIFICAN EN: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS CONTEMPLADAS EN LA LEY."

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y,



c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2018 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2019, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON C.P. HUGO CATILLO, DIRECTOR DE CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ADECUAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE



DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE



CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.



EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A



ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 14 DE FEBRERO, SE LE INVITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LA REUNION DE TRABAJO PARA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2019 Y CON OFICIO NUMERO LIVLEGCHPYCP/DIP.RME/0175/2019 DE MISMA FECHA, EL TESORERO MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISION LEGISLATIVA. HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO PRESIDENCIAL MEZ/TM/042-2019 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA SOLVENTO PARTE DE LAS OBSERVACIONES DEJANDO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA).

VII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104¹ DEL REGLAMENTO PARA EL

¹ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[]



CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32², SEGUNDO PÁRRAFO, 40³ FRACCIÓN II, Y 115⁴, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

² ARTICULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

³ ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

⁴ ARTICULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a] al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE



DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y



OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN ESTE SENTIDO, EL PAQUETE FISCAL MUNICIPAL INTEGRA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SE TIENE PRESENTE LA RESPONSABILIDAD DE OBSERVAR LA PREVALENCIA DE UN EQUILIBRIO EN DICHO PAQUETE

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018-2019 QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN 3.4% CONSIENTE CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0471%



ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE NOVIEMBRE EN 2017 Y 2018.

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS. ATENDIENDO A LA VALORACIÓN DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR ESTA LIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA QUE SE



DICTAMINA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE CONFORMIDAD EN SU POTESTAD TRIBUTARIA LAS LEYES QUE PERMITAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES OBTENER SUS INGRESOS PROPIOS INCLUSO ESTABLECIÉNDOSE DIFERENTES TASAS, CUOTAS O TARIFAS; JUSTIFICANDO TAL SITUACIÓN EN EL CUERPO DE UNA LEY DE MANERA JUSTIFICADA, OBJETIVA Y RAZONABLE.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA; LOS MISMO SE DICTAMINARAN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARAS DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN DICHOS INCREMENTOS.

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAS, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:



LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAS, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004; CON NÚMERO DE REGISTRO 179907; DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDIERAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHAS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA



CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDIERAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SÍ LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

PARA LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, QUE PRESENTAN INCREMENTOS NO SE JUSTIFICAN LOS MISMOS NI SE APORTAN ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA MOTIVAR DICHAS MODIFICACIONES, POR LO QUE SE DICTAMINA MANTENER LAS MISMAS TARIFAS EN UNA DEL EJERCICIO ANTERIOR, CON LO QUE EL COSTO INCREMENTA EN UN 4.82%.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN RELACIÓN A LA COLOCACIÓN DE ANTENAS Y OTRO MOBILIARIO PARA ENERGÍA ELÉCTRICA O TELECOMUNICACIONES, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.



EN EL DERECHO POR CONCEPTO DE EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL, SE TRATA DE UN SUPUESTO VIOLATORIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

PARA LOS CONCEPTOS DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN, NO SE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN EN LAS TARIFAS TODA VEZ QUE NO SE APORTAN ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA SU MOTIVACIÓN, POR LO QUE SE DICTAMINA MANTENER LAS TARIFAS MÍNIMAS EN UNA DEL EJERCICIO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE CON LA PROPIA ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, EL COSTO DE LOS SERVICIOS SE INCREMENTA EN UN 4.82%.

PARA EL CASO DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, SE EXENTA EL PAGO EN EL ORDEN MUNICIPAL, EN VIRTUD DE CORRESPONDER A NORMATIVIDAD ESTATAL.

EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO POR CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SU REVALIDACIÓN SE HACE NOTAR QUE SE TRATA DE UNA CONTRIBUCIÓN NO VIGENTE EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO EL COBRO PROPUESTO.

POR EL USO DE EXPLOSIVOS, A DEMOLER ES COMPETENCIA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y AL MUNICIPIO LO QUE LE CORRESPONDE ES LA EVACUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.



VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ⁵ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,⁶ Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,⁷ ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL

⁵ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...
⁶ Artículo 42. ...

...
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

⁷ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DURANTE EL EJERCICIO 2019.



ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
10. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019



CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
	4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	327,980,914.00
	4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	125,161,946.00
1	4.1.1 IMPUESTOS	77,876,550.00
1.2	4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	56,737,925.00
1.2.1	4.1.1.2.01 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	35,350,892.00
1.2.2	4.1.1.2.02 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	20,454,890.00
1.7	4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	932,143.00
1.8	4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS	21,138,625.00
1.8.1	4.1.1.9.01 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	7,187,179.00
1.8.2	4.1.1.9.02 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	8,837,724.00
1.8.4	4.1.1.9.04 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	3,068,233.00
1.8.6	4.1.1.9.06 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	1,022,744.00
1.8.7	4.1.1.9.07 2.5% ADICIONAL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	511,372.00
1.8.8	4.1.1.9.08 2.5% ADICIONAL DE FAEDE	511,372.00
3	4.1.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,722,979.00
3.1	4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS PÚBLICAS	7,722,979.00
4	4.1.4 DERECHOS	28,748,719.00
4.1	4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	28,748,719.00
4.3	4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,748,719.00
4.3.1	4.1.4.3.01 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	5,713,521.00
4.3.2	4.1.4.3.02 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	67,024.00
4.3.3	4.1.4.3.03 PANTEONES	789,720.00
4.3.4	4.1.4.3.04 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	5,584.00
4.3.5	4.1.4.3.05 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	6,578,094.00



4.3.6	4.1.4.3.06 POR USO DE SUELO	810,264.00
4.3.7	4.1.4.3.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	2,188,000.00
4.3.8	4.1.4.3.08 SERVICIOS CATASTRALES	2,332,960.00
4.3.9	4.1.4.3.09 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,250,000.00
4.3.10	4.1.4.3.10 EN MATERIA DE SALUD	20,048.00
4.3.11	4.1.4.3.11 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	271,330.00
4.3.12	4.1.4.3.12 REGISTRO CIVIL	2,578,385.00
4.3.13	4.1.4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4,794,402.00
4.3.14	4.1.4.3.14 SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES	756,689.00
4.3.15	4.1.4.3.15 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UDIP	5,000.00
4.3.16	4.1.4.3.16 EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE	241,101.00
4.5	4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	346,597.00
5	4.1.5 PRODUCTOS	924,420.00
5.1	4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	924,419.00
5.2	4.1.5.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
6	4.1.6 APROVECHAMIENTOS	3,670,931.00
6.1	4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,670,931.00
6.1.1	4.1.6.1.00 RECARGOS	1.00
6.1.2	4.1.6.1.00 GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
6.1.3	4.1.6.2.01 MULTAS DE TRÁNSITO	2,670,872.00
6.1.5	4.1.6.2.02 MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	443,058.00
6.1.6	4.1.6.2.03 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	50,000.00
6.1.7	4.1.6.2.04 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	206,999.00
6.1.8	4.1.6.2.05 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	75,000.00
6.1.9	4.1.6.2.06 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	75,000.00



6.1.10	4.1.6.2.07 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	100,000.00
6.1.11	4.1.6.2.08 SANCIONES EN MATERIA DE SALUD	50,000.00
8	4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	202,818,967.00
8.1	4.2.1.1 PARTICIPACIONES	110,695,892.00
8.1.1	4.2.1.1.01 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	110,695,892.00
8.2	4.2.1.2 APORTACIONES	92,123,073.00
8.2.1	4.2.1.2.01 APORTACIONES FEDERALES	87,700,833.00
8.2.1.1	4.2.1.2.01.01 RAMO 33 FONDO III	21,216,292.00
8.2.1.2	4.2.1.2.01.01 RAMO 33 FONDO III (ADELANTO FAIS)	0.00
8.2.1.3	4.2.1.2.01.02 RAMO 33 FONDO IV	66,484,541.00
8.2.1.4	4.2.1.2.01.03 RAMO 33 FONDO V	0.00
8.2.2	4.2.1.2.02 APORTACIÓN ESTATALES	4,422,240.00
8.2.2.1	4.2.1.2.02.01 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,422,240.00
8.3	4.2.1.3 OTRAS APORTACIONES	1.00
8.3.1	4.2.1.3.01 CONVENIOS	1.00
9	4.2.2 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00
0	4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	6,218,347.00
0.1	4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS	1.00
0.2	4.3.9 OTROS INGRESOS	6,218,346.00

TODOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2019, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO



OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1201001000000	IMPUESTO PREDIAL	
1201001000000	A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR
1201002000000	B).- SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR
1201003000000	1).- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
1.2.02 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.



CRI	CONCEPTO	CUOTA
1202001000000	1).- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO SEGUNDO
1.7.01 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR

PARA EL CASO DE PRORROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO



47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO TERCERO

1.8 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY.

SON SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO

ES BASE PARA ESTE IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN ESTA LEY

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A). -IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA AL EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES, Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.



B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.
25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO **3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO **3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.
- III.- GAS
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:



A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4.3.01 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA	TARIFA
4301001000000	1).- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
4301001010000	A).- EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:		0.5 A 30
4301001020000	B).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN		5 A 15



4301001030000	C).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	15	
4301001040000	D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).		0.5 A 15
4301001050000	E).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:		8 A 9
4301001060000	F).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:		8 A 20

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE 1.5 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE 2.1 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE 2.8 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



ARTÍCULO 13.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SE AUTORIZA A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA TRES DE MAYO Y TEZOYUCA, A RECAUDAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVAS CUOTAS Y TARIFAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301003010000	1).- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4301003010100	A).- HASTA 6 METROS LINEALES RURAL	24 UMA
4301003010200	B).- HASTA 6 METROS LINEALES POPULAR	30 UMA
4301003010300	C).- HASTA 6 METROS LINEALES HABITACIONAL	36 UMA
4301003010400	D).- HASTA 6 METROS LINEALES RESIDENCIAL	60 UMA
4301003010500	E).- HASTA 6 METROS LINEALES COMERCIAL	105 UMA
4301003010600	F).- HASTA 6 METROS LINEALES INDUSTRIAL	210 UMA
4301003020000	2).- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4301003020100	A).- POR METRO LINEAL ADICIONAL RURAL	4 UMA
4301003020200	B).- POR METRO LINEAL ADICIONAL POPULAR	5 UMA
4301003020300	C.-) POR METRO LINEAL ADICIONAL HABITACIONAL	6 UMA
4301003020400	D).- POR METRO LINEAL ADICIONAL RESIDENCIAL	10 UMA
4301003020500	E).- POR METRO LINEAL ADICIONAL COMERCIAL	17 UMA
4301003020600	F).- POR METRO LINEAL ADICIONAL INDUSTRIAL	35 UMA
4301003030000	3).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA	
4301003030100	A).- POR CADA TOMA, ADICIONAL DEL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN.	2 UMA
4301003040000	4).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE	2 UMA
4301003060100	A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE	5 UMA



	AUMENTARA AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	
4301003070100	B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARA AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	10 UMA
4301003080100	C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARA AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	20 UMA

ARTÍCULO 14.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA: LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN. ADEMÁS, UN 1.13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA. LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 15.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE: POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS CUOTAS Y TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN VALOR DIARIO DE LA UMA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301003090000	POR RANGO DE CONSUMO EN M3:	
4301003090100	1).- 0 – 20:	
4301003090101	A).- RURAL	0.020 UMA
4301003090102	B).- POPULAR	0.025 UMA
4301003090103	C).- HABITACIONAL	0.029 UMA
4301003090104	D).- RESIDENCIAL	0.040 UMA
4301003090105	E).- COMERCIAL	0.050 UMA
4301003090106	F).- INDUSTRIAL	0.085 UMA
4301003090200	2).- 21 - 30	
4301003090201	A).- RURAL	0.025 UMA
4301003090202	B).- POPULAR	0.031 UMA
4301003090203	C).- HABITACIONAL	0.036 UMA
4301003090204	D).- RESIDENCIAL	0.050 UMA



4301003090205	E).- COMERCIAL	0.063 UMA
4301003090206	F).- INDUSTRIAL	0.106 UMA
4301003090300	3).- 31 – 50	
4301003090301	A).- RURAL	0.030 UMA
4301003090302	B).- POPULAR	0.037 UMA
4301003090303	C).- HABITACIONAL	0.043 UMA
4301003090304	D).- RESIDENCIAL	0.060 UMA
4301003090305	E).- COMERCIAL	0.076 UMA
4301003090306	F).- INDUSTRIAL	0.127 UMA
4301003090400	4).- 51 – 75	
4301003090401	A).- RURAL	0.038 UMA
4301003090402	B).- POPULAR	0.047 UMA
4301003090403	C).- HABITACIONAL	0.054 UMA
4301003090404	D).- RESIDENCIAL	0.075 UMA
4301003090405	E).- COMERCIAL	0.095 UMA
4301003090406	F).- INDUSTRIAL	0.159 UMA
4301003090500	5).- 76 – 100	
4301003090501	A).- RURAL	0.043 UMA
4301003090502	B).- POPULAR	0.053 UMA
4301003090503	C).- HABITACIONAL	0.061 UMA
4301003090504	D).- RESIDENCIAL	0.085 UMA
4301003090505	E).- COMERCIAL	0.107 UMA
4301003090506	F).- INDUSTRIAL	0.180 UMA
4301003090600	6).- 101 – 150	
4301003090601	A).- RURAL	0.050 UMA
4301003090602	B).- POPULAR	0.062 UMA
4301003090603	C).- HABITACIONAL	0.072 UMA
4301003090604	D).- RESIDENCIAL	0.100 UMA
4301003090605	E).- COMERCIAL	0.126 UMA
4301003090606	F).- INDUSTRIAL	0.212 UMA
4301003090700	7).- 151 – 200	
4301003090701	A).- RURAL	0.075 UMA
4301003090702	B).- POPULAR	0.093 UMA
4301003090703	C).- HABITACIONAL	0.108 UMA
4301003090704	D).- RESIDENCIAL	0.150 UMA
4301003090705	E).- COMERCIAL	0.189 UMA
4301003090706	F).- INDUSTRIAL	0.318 UMA
4301003090800	8).- 201 – 300	
4301003090801	A).- RURAL	0.100 UMA



4301003090802	B).- POPULAR	0.124 UMA
4301003090803	C).- HABITACIONAL	0.144 UMA
4301003090804	D).- RESIDENCIAL	0.200 UMA
4301003090805	E).- COMERCIAL	0.252 UMA
4301003090806	F).- INDUSTRIAL	0.360 UMA
4301003090900	9).- MÁS DE 300	
4301003090901	A).- RURAL	0.125 UMA
4301003090902	B).- POPULAR	0.155 UMA
4301003090903	C).- HABITACIONAL	0.180 UMA
4301003090904	D).- RESIDENCIAL	0.250 UMA
4301003090905	E).- COMERCIAL	0.315 UMA
4301003090906	F).- INDUSTRIAL	0.400 UMA

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL UMA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA Y TARIFAS FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
4301003070001	SISTEMA DE AGUA POTABLE TEZOYUCA		
4301003070003	A).- RURAL		0.444 UMA
4301003070004	B).- POPULAR		0.4467 UMA
4301003070005	C).- HABITACIONAL		1.111 UMA
4301003070006	D).- RESIDENCIAL		4.444 UMA
4301003100500	E).- COMERCIAL		6.667
4301003100600	F).- INDUSTRIAL		37.778 UMA
4301003110000	SISTEMA DE AGUA POTABLE TRES DE MAYO		
4301003110100	A).- RURAL		0.444 UMA
4301003110200	B).- POPULAR		0.667 UMA
4301003110300	C).- HABITACIONAL		0.5756 UMA
4301003110400	D).- RESIDENCIAL		1.7468 UMA
4301003110500	E).- COMERCIAL		3.00 UMA



4301003110600	F).- INDUSTRIAL		37.778 UMA
---------------	-----------------	--	------------

OBSERVACIÓN.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5703, de fecha 2019/05/08.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.02 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
4302001000000	1).- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4302001010000	A).- AMBULANTES	10 A 20 UMA
4302001020000	B).- SEMIFIJOS	3 A 150 UMA

SECCIÓN TERCERA
4.3.03 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS Y TARIFAS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA	TARIFA
4303000000000	SERVICIO DE PANTEONES		
4303002000000	1).- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES		
4303002010000	A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20	
4303002020000	B).- PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER		60 A 100 UMA



4303003010000	2).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO		10 A 30 UMA
4303004000000	3).- NICHOS		
4303004010000	A).- LA ADQUISICIÓN DE NICHOS EN RENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS		1 A 15 UMA
4303005000000	4).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:		
4303005010000	A).- TABIQUE O CEMENTO		2 A 3 UMA
4303005020000	B).- GRANITO		4 A 5 UMA
4303005030000	C).- MÁRMOL		8 A 10 UMA
4303005040000	D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO		10 A 12 UMA
4303005050000	E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS		15 A 20
4303005060000	F).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL POR SIETE AÑOS		7 A 21 UMA
4303005070000	G).- REFRENDO DE NICHOS POR SIETE AÑOS		1 A 15 UMA
4303005080000	H).- CONSTRUCCIÓN DE FOSA	7	

SECCIÓN CUARTA

4.3.04 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA	TARIFA
4304001010000	1).- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PAGO ANUAL.		1 A 5 UMA
4304001020000	2).- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA		
4304001020100	A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL		
4304001020101	A1).- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 UMA	



4304001020102	A2).- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 UMA	
4304001030000	3).- MERCADOS		
4304001030100	A).- POR SERVICIOS DE MERCADOS		
4304001030101	A1).- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:		
4304001030102	A1.1).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)		4 A 10 UMA
4304001030200	B).- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES		10 A 20 UMA
4304001030300	C).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2		0.5 A .12 UMA
4304001030400	D).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA		0.4 A 3 UMA

SECCIÓN QUINTA
4.3.05 POR LOS SERVICIOS DE
REGULACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 20.- POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
-----	----------	-------	--------



		UMA	
4305001010000	1).- POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA		
4305001010100	A).- HASTA 20 METROS	0.50	
4305001010200	B).- DE 20.01 A 50 METROS	0.40	
4305001010300	C).- DE 50.01 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.30	
4305001020000	2).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO		
4305001020100	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2	
4305001020200	B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	8	
4305001020300	C).- HOTELES Y COMERCIOS	6	
4305001020400	D).- INDUSTRIAS	8	
4305001030000	3). CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL		
4305001030100	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	4	
4305001030200	B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	10	
4305001030300	C).- HOTELES Y COMERCIOS	10	
4305001030400	D).- INDUSTRIAS	10	
4305001040000	4).- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES, POR M2, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, DE SÚPERFICIE MAYOR A 60.01 M2 (REQUIERE PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA)		
4305001040100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES		1 A 2 UMA
4305001040200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR		0.12 A 0.40 UMA
4305001040300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO		0.50 A 1 UMA
4305001040400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL		1 A 1.5 UMA
4305001040500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.5 A 1 UMA
4305001040600	F).- HOTELES Y COMERCIOS		1 A 2 UMA
4305001040700	G).- INDUSTRIAS		3 A 7 UMA
4305001040800	H).- TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA		4 UMA



	DE TOROS Y SIMILARES		
4305001040900	I).- PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES		1 A 3 UMA
4305001041000	J).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA.		0.12 A 1 UMA
4305001041100	K).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO M3		1 A 1.15 UMA
4305001041200	L).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS)		0.5 A 1 UMA
4305001041300	M).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO		0.30 A 1.20 UMA
4305001041400	N).- CISTERNA POR M3		0.10 A 0.50 UMA
4305001041500	Ñ).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL		0.20 A 0.50 UMA
4305001041600	O).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL		5 A 10 UMA
4305001041700	P).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA		1 A 12 UMA
4305001041800	Q).- CISTERNA PLUVIAL POR M3		0.05 A 0.15 UMA
4305001041900	R).- JACUZZI (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINA)	40 UMA	
4305001042000	4.1).- LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN POR M2, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SÚPERFICIE MENOR A 60 M2 (NO REQUIERE PLANOS ARQUITECTÓNICOS)		
4305001042001	A).- USO HABITACIONAL TIPO POPULAR		0.15 A 0.30 UMA
4305001042002	B).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.50	
4305001042003	C).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1.50	
4305001042004	D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.40	
4305001042005	E).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50	
4305001042006	F).- INDUSTRIAS	1.50	



4305001042007	G).- REMODELACIONES (CAMBIOS DE PISO, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES) SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.35	
4305001050000	5).- POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA		
4305001050100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES		0.10 A 0.25 UMA
4305001050200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR		0.05 A 0.10 UMA
4305001050300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO		0.05 A 0.12 UMA
4305001050400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL		0.15 A 0.30 UMA
4305001050500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.03 A 0.10 UMA
4305001050600	F).- HOTELES Y COMERCIOS		0.06 A 0.16 UMA
4305001050700	G).- INDUSTRIAS		0.08 A 0.23 UMA
4305001060000	6).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS:		
4305001060100	A).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO	0.12	
4305001060200	B).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA ENTRADA, POR METRO LINEAL	0.20	
4305001060300	C).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CUBICO	3	
4305001060400	D).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, CON ALTURA MAYOR DE 15 METROS, POR METRO CÚBICO	10	
4305001060500	E).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL, CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CÚBICO	20	
4305001060600	F).- ESCALERAS EXTERIORES DE CUALQUIER	25	



	MATERIAL, POR NIVEL O PISO DE ASCENSO		
4305001060700	G).- INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, EN LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PIEZA	12	
4305001060800	H).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (CON EXEPCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA) POR PIEZA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL).	25	
4305001060900	I).- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR METRO CUADRADO	2	
4305001061000	J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES.	5	
4305001070000	7).- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERÍODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.		
4305001070100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES		0.03 A 1 UMA
4305001070200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR		0.03 A 0.09 UMA
4305001070300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO.		0.08 A 0.23 UMA
4305001070400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL		0.5 A 1 UMA
4305001070500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.03 A 0.09 UMA
4305001070600	F).- HOTELES Y COMERCIOS		0.15 A 0.25 UMA
4305001070700	G).- INDUSTRIAS		0.16 A 1.5 UMA
4305001070800	H).- URBANIZACIONES, CALLES,		0.08 A 0.23



	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS POR M2		UMA
4305001070900	I).- AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, POR DÍA	0.0021	
4305001071000	J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS POR METRO LINEAL		0.15 A 0.25 UMA
4305001080000	8).- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO		
4305001080100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES		0.025 A 0.05 UMA
4305001080200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR		0.025 A 0.05 UMA
4305001080300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO.		0.05 A 0.08 UMA
4305001080400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL		0.06 A 0.10 UMA
4305001080500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.025 A 0.05 UMA
4305001080600	F).- HOTELES Y COMERCIOS		0.10 A 0.20 UMA
4305001080700	G).- INDUSTRIAS		0.10 A 0.20 UMA
4305001090000	9).- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO		
4305001090100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES		0.03 A 0.09 UMA
4305001090200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR		0.04 A 0.08 UMA
4305001090300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO		0.04 A 0.12 UMA
4305001090400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL		0.12 A 0.25 UMA
4305001090500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.03 A 0.09 UMA



4305001090600	F).- HOTELES Y COMERCIOS		0.15 A 0.25 UMA
4305001090700	G).- INDUSTRIAS		0.08 A 0.26 UMA
4305001100000	10).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS POR DÍA		
4305001100100	A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS HABITACIONAL		0.03 A 0.10 UMA
4305001100200	B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA TIPO POPULAR		0.03 A 0.10 UMA
4305001100300	C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO		0.02 A 0.18 UMA
4305001100400	D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL		0.10 A 0.20 UMA
4305001100500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.03 A 0.10 UMA
4305001100600	F).- HOTELES Y COMERCIOS		0.05 A 0.12 UMA
4305001100700	G).- INDUSTRIAS		0.08 A 0.30 UMA
4305001110000	11).- POR DEMOLICIONES		
4305001110100	A).- DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO		0.20 A 0.40 UMA
4305001110200	B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL		0.08 A 0.25 UMA
4305001110300	C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2		1 A 3 UMA
4305001110400	D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO		3 A 7.5
4305001120100	12).- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER		EXENTO
4305001130000	13).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA		
4305001130100	A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	5 UMA	
4305001130200	B).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2.50 UMA	
4305001140100	14).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y		1 A 3 UMA



	OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2		
4305001150000	15).- PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:		
4305001150100	A).- PARA FRACCIONAMIENTO		750 A 1500 UMA
4305001150200	B).- PARA USO PARTICULAR		500 A 1000 UMA
4305001150300	C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ		150 A 300 UMA
4305001160100	16).- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO		20 A 50 UMA
4305001170100	17).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA		10 A 20 UMA
4305001180000	18).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:		
4305001180100	A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:		
4305001180101	A1).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS		0.25 A 0.50 UMA
4305001180102	A2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS		0.05 A 0.75 UMA
4305001180103	A3).- HOTELES Y COMERCIOS		0.75 A 1.5 UMA
4305001180104	A4).- INDUSTRIAS		1.5 A 3 UMA
4305001180200	B).- CONEXIÓN DE ALBAÑAL PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:		
4305001180201	B1).- UNIDADES HABITACIONALES POR M2		0.08 A 0.16 UMA
4305001180202	B2).- COMERCIOS POR M2		0.16 A 0.50 UMA
4305001180300	C).- EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:		
4305001180301	C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO		0.80 A 2.5 UMA



4305001180302	C2).- PAVIMENTO ASFALTICO		2.5 A 4.5 UMA
4305001180303	C3).- PAVIMENTO PÉTREO		0.60 A 1.8 UMA
4305001180304	C4).- EN TERRACERÍA		0.16 A 0.5 UMA
4305001190000	19).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:		
4305001190100	A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES		3 A 5 UMA
4305001190200	B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN		2 A 4 UMA
4305001190300	C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS		1 A 4 UMA
4305001190400	D).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL		0.5 A 2 UMA
4305001190500	E).- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS, POR METRO LINEAL		1 A 3 UMA
4305001200000	20).- POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:		
4305001200100	A).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS		0.18 A 0.25 UMA
4305001200200	B).- POR METRO LINEAL, DE 2 METROS HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS		0.25 A 0.50 UMA
4305001200300	C).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS		0.50 A 0.75 UMA
4305001200400	D).- POR METRO LINEAL, POR DEMOLICIÓN DE BARDAS		0.08 A 0.25 UMA
4305001210000	21).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN		
4305001210100	A).- DERECHOS POR:		
4305001210101	A1).- LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.04	
4305001210102	A2).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.18	
4305001220000	22).- OTRO TIPO DE CONCEPTOS		
4305001220100	A).- POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE		EXENTO



	TELEFONÍA MÓVIL O FIJA.		
4305001220200	B).- CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR POR METRO CUADRADO		0.06 A 0.18 UMA
4305001220300	C).- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5 UMA	
4305001220400	D).- POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES POR DOCUMENTO		1 A 5 UMA
4305001220500	E).- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADOS EN VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD.		4 A 15 UMA
4305001220600	F).- CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA POR PIEZA.		4 A 8 UMA
4305001220700	G).- CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SANITARIO EN CASO DE CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL, POR PIEZA.		1 A 5 UMA
4305001220800	H).- POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA, MOSQUITERO Y LONAS PARA CUBRIR TOLDO, EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO.		0.5 A 2 UMA
4305001220900	I).- CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCÍCOLAS O SIMILARES, A EXCEPCIÓN DE LOS BENEFICIADOS POR PROGRAMAS FEDERALES.		10 A 500 UMA

ARTÍCULO 21.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4305001230100	1).- EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	EXENTO



	<p>LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.</p>	
--	--	--

SECCIÓN SEXTA 4.3.06 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
4306001000000	1.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
4306001010000	A).- USOS HABITACIONALES:	
4306001010100	A1).- VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.10 UMA
4306001010200	A2).- VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 UMA
4306001020000	B).- ALMACENAMIENTO	
4306001020100	B1).- BODEGA O ALMACÉN	0.15 A 0.35 UMA
4306001030000	C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 A 0.15 UMA
4306001040000	D).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 UMA
4306001050000	E).- TIENDA DE ESPECIALIDAD Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 UMA
4306001060000	F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 UMA
4306001070000	G).- TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	0.10 A 0.15 UMA
4306001080000	H).- TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.20 A 0.30 UMA
4306001090000	I).- BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR,	0.10 A 0.15 UMA



	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
4306001100000	J).- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 0.25 UMA
4306001110000	K).- BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 UMA
4306001120000	L).- REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES	0.10 A 0.30 UMA
4306001130000	M).- HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 UMA
4306001140000	N).- HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 UMA
4306001150000	N).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 UMA
4306001160000	O).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 UMA
4306001170000	P).- LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.04 A 0.10 UMA
4306001180000	Q).- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 UMA
4306001190000	R).- ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 UMA
4306001200000	S).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
4306001200100	S1).- GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.08 A 0.30 UMA
4306001200200	S2).- ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 UMA
4306001200300	S3).- ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 UMA
4306001200400	S4).- PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.20 A 0.60 UMA
4306001200500	S5).- NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 UMA
4306001200600	S6).- ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 UMA
4306001210000	T).- GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 UMA
4306001220000	U).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 UMA
4306001230000	V).- CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.04 A 0.15 UMA
4306001240000	W).- CAFÉS, FONDAS, ANTOJERÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.04 A 0.15 UMA
4306001250000	X).- CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS	0.10 A 0.30 UMA



4306001260000	Y).- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08 A 0.30 UMA
4306001270000	Z).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO CUADRADO DE PREDIO)	0.08 A 0.20 UMA
4306001280000	AA).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.04 A 0.15 UMA
4306001290000	AB).- FUNERARIAS	0.06 A 0.20 UMA
4306001300000	AC).- TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.10 A 0.25 UMA
4306001310000	AD).- COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 UMA
4306001320000	AE).- INDUSTRIA	0.10 A 0.30 UMA
4306001330000	AF).- AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 UMA
4306001340000	AG).- INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 UMA
4306001350000	AH).- ALOJAMIENTO	0.25 A 0.5 UMA
4306002000000	2).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:	
4306002010000	A).- A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 UMA
4306002020000	B).- A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.	0.10 A 0.15 UMA
4306002030000	C).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	EXENTO
4306003000000	3).- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
4306003010000	A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 UMA
4306003020000	B).- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 UMA
4306003030000	C).- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 UMA



4306003040000	D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	7.0 A 8 UMA
4306003050000	E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.05 A 0.20 UMA
4306003060000	F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	5 A 6.0 UMA
4306004000000	4).- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
4306004010000	A).- POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SÚPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
4306004010100	A1).- HASTA 5,000 M2	1 A 5 UMA
4306004010200	A2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3 UMA
4306004010300	A3).- MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2 UMA
4306004020000	B).- POR FRACCIONAMIENTOS, POR SÚPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
4306004020100	B1).- HASTA 5,000 M2	0.5 A 1 UMA
4306004020200	B2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.3 A 0.75 UMA
4306004020300	B3).- MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 UMA
4306004030000	C).- EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SÚPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
4306004030100	C1).- HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 UMA
4306004030200	C2).- DE 5,001 A 10,000 M2	1 A 2 UMA
4306004030300	C3) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3 UMA
4306005000000	5).- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
		CUOTA
4306005010000	A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	4.0 UMA
4306005020000	B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	3.0 UMA
4306005030000	C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	2.0 UMA
4306005040000	D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR	4.0 UMA



	IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	
4306005050000	E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90 MTS.	2.0 UMA
4306006000000	6).- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO	
4306006010000	A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS	1.00 UMA
4306006020000	A) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
4306006030000	C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 UMA

OBSERVACIÓN.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5703, de fecha 2019/05/08.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	PORCENTAJES
4307001010000	1).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS		1%
4307002000000	2).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:		
4307002010000	A).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO		
4307002010100	A1).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO TERRENO	10 UMA	
4307002010200	A2).- DE PROYECTOS DE LOTES EN	72 UMA	



	CONDOMINIO POR CADA UNIDAD		
4307002020000	B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR		3%
4307002030000	C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD		
4307002030100	C1).- 3 LOTES	10 UMA	
4307002030200	C2).- 4 LOTES	15 UMA	
4307002030300	C3).- 5 LOTES O MAS	30 UMA	
4307002040000	D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS		3%
4307002050000	E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN		5%
4307002060000	F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:		
4307002060100	F1).- HASTA 6 MESES		10%
4307002060200	F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO		20%
4307002060300	F3).- DE MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS		40%
4307003000000	3).-POR LICENCIAS		
4307003010000	A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN		
4307003010100	A1).- ZONA URBANA	5 UMA	
4307003010200	A2).- EN ZONA RURAL		50% DE LA CUOTA ANTERIOR
4307003020000	B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3 UMA	
4307003030000	C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 UMA	
4307004010000	4).- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE		50% DE LA



	ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN		TARIFA ANTERIOR
4307005010000	5).- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR		2%
4307006010000	6).- POR SÚPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR		1%
4307007010000	7).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN	30 UMA	
4307008010000	8).- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 UMA	
4307009010000	9).- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 UMA	
4307010000000	10).- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:		
4307010010000	A.)- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 UMA	
4307010020000	B.)- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 UMA	

SECCIÓN OCTAVA **4.3.08 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:



CRI	CONCEPTO	TARIFA
4308000000000	SERVICIOS CATASTRALES	
4308001000000	I).- AVALÚOS Y COPIA CERTIFICADA DE PLANOS CATASTRALES	
4308001010000	A).- 1 M2 HASTA 5,000 M2	
4308001010100	A1).- MISMO DÍA	5 A 9 UMA
4308001010200	A2).- 2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 UMA
4308001010300	A3).- 5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 UMA
4308001020000	B).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
4308001020100	B1).- MISMO DÍA	7 A 11 UMA
4308001020200	B2).- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 UMA
4308001020300	B3).- 5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 UMA
4308001030000	C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
4308001030100	C1).- MISMO DÍA	7 A 16 UMA
4308001030200	C2).- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 UMA
4308001030300	C3).- 5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 UMA
4308001040000	D).- 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
4308001040100	D1).- MISMO DÍA	9 A 21 UMA
4308001040200	D2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
4308001040300	D3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 UMA
4308001050000	E).- 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
4308001050100	E1).- MISMO DÍA	11 A 26 UMA
4308001050200	E2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 UMA
4308001050300	E3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
4308001060000	F).- 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
4308001060100	F1).- MISMO DÍA	11 A 31 UMA
4308001060200	F2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 UMA
4308001060300	F3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
4308001070000	G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
4308002000000	2).- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, PREDIOS VERIFICADOS EN CAMPO EN METROS CUADRADOS	
4308002010000	A).- 1.0 M2 HASTA 1,000 M2	5 A 9 UMA
4308002020000	B).- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	7 A 13 UMA
4308002030000	C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 A 17 UMA
4308002040000	D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 A 21 UMA
4308002050000	E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	16 A 26 UMA



4308002060000	F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	19 A 29 UMA
4308002070000	G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	21 A 31 UMA
4308002080000	H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	26 A 33 UMA
4308002090000	I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	29 A 36 UMA
4308002100000	J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTARÁN TRES UMA POR CADA 5,000 M2	
4308003000000	3).- MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN METROS CUADRADOS.	
4308003010000	A).- DE 1 M2 HASTA 100 M2	5 A 10 UMA
4308003020000	B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 A 11 UMA
4308003030000	C).- DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 A 13 UMA
4308003040000	D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 A 16 UMA
4308003050000	E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 A 18 UMA
4308003060000	F).- DE 501 M2 HASTA 600 M2	15 A 19 UMA
4308003070000	G).- CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ EL VALOR DIARIO DE UNA UNIDAD DE MEDIDA POR CADA 50 M2.	
4308004000000	4).- OTROS CONCEPTOS:	
4308004010000	A).- CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 UMA
4308004020000	B).- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 UMA
4308004030000	C).- ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 UMA
4308004040000	D).- COPIA SIMPLE	1 A 4 UMA
4308004050000	E).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 UMA
4308004060000	F).- DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	2 A 3 UMA
4308004070000	G).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 UMA
4308005000000	5).- EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
4308005010000	A).- MEDIO MAGNÉTICO	2 A 4 UMA
4308005020000	B).- IMPRESO	2 A 4 UMA
4308005030000	5.1).- ORTOFOTO SOLAMENTE DE UN PREDIO	
4308005030100	A).- MEDIO MAGNÉTICO	3 A 5 UMA
4308005030200	B).- IMPRESO	15 A 20 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.3.09 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:



CRI	CONCEPTO	TARIFA
4309001000000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
4309001010000	1).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS, REVISTAS Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO QUE NO REBASE LOS 10 M2	
4309001010100	A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	10 A 30 UMA
4309001010200	B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 30 UMA
4309001010300	C).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL)	1 A 10 UMA
4309001010400	D).- POR ANUNCIOS MURALES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL)	11 A 50 UMA
4309001010500	E).- POR MANTAS, CARTELES Y GALLARDETES POR UNIDAD	1 A 10 UMA
4309001010600	F).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 (ANUAL)	1 A 20 UMA
4309001010700	G).- POR PINTA DE BARDAS POR M2 (ANUAL)	1 A 20 UMA
4309001010800	H).- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 UMA
4309001010900	I).- POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD	1 A 10 UMA
4309001011000	J).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE (ANUAL)	1 A 35 UMA
4309001011100	K) .- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO (ANUAL)	1 A 65 UMA
4309001011200	L).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO (ANUAL)	1 A 50 UMA
4309001011300	M).- POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 UMA
4309001011400	N).- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	1 A 20 UMA
4309001011500	O).- POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA (ANUAL).	1 A 20 UMA

SECCIÓN DECIMA



4.3.10 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
4310001000000	CONTROL Y FOMENTO SANITARIO		
4310001010000	1).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO		
4310001010100	A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ Y REPOSICIÓN		0.75 A 1 UMA
4310001020100	2).- CARNET DE CONTROL SANITARIO A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS		0.75 A 1 UMA
4310001030000	3).- POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL.		
4310001030100	A).- CONSULTA MÉDICA	1 UMA	
4310001030200	B).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR (CUANDO EL PACIENTE LLEVA JERINGA)	0.12 UMA	
4310001030300	C).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR (INCLUYE JERINGA)	0.18 UMA	
4310001030400	D).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA	0.23 UMA	
4310001030500	E).- NEBULIZACIÓN	0.33 UMA	
4310001030600	F).- PICADURA DE ALACRÁN (INCLUYE ANTÍDOTO)	5 UMA	
4310001030700	G).- APLICACIÓN DE SUERO	2 UMA	
4310001030800	H).- RETIRO DE PUNTOS	0.29 UMA	
4310001030900	I).- CURACIONES	0.52 UMA	
4310001031000	J).- CERTIFICADO MÉDICO	0.35 UMA	
4310001031100	K).- EXTRACCIÓN DE UÑAS	1 UMA	
4310001031200	L).- SUTURAS	2 UMA	
4310001031300	M).- MEDICAMENTOS (AL 50% DEL PRECIO ESTABLECIDO EN EL ENVASE O EMPAQUE)		
4310001040000	4).- POR ACOPIO ANIMAL		
4310001040100	A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO		



4310001040101	A1).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS RAZAS	3 UMA	
4310001040102	A2).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES RAZAS	5 UMA	
4310001040200	B).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO	
4310001040300	C).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.3.11 POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
4311001000000	1. CONSTANCIAS.		
4311001010000	A).- DE RESIDENCIA.	1 UMA	
4311001020000	B).- DE ORIGEN	1 UMA	
4311001030000	C).- DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 UMA	
4311001040000	D).- DE INGRESOS	1 UMA	
4311001050000	E).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 UMA	
4311001060000	F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA		3 A 5 UMA
4311001070000	G).- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.		1 A 5 UMA
4311001080000	H).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO		2 A 4 UMA
4311001090000	I).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3 UMA	
4311002000000	2. CERTIFICACIONES		
4311002010000	2.1 POR CERTIFICACIONES		
4311002010100	A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS	4 UMA	
4311002010200	B).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	4 UMA	
4311002010300	C).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	5 UMA	
4311002010400	D).- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO,	4 UMA	



	DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;		
4311002010500	E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	3 UMA	
4311002010600	F).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE 31 HOJAS EN ADELANTE	5 UMA	
4311002010700	G).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	3 UMA	
4311002010900	I).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:		
4311002010901	I1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	3 UMA	
4311002010902	I2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 UMA	
4311002011000	J).- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	5 UMA	
4311002011100	K).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	3 UMA	
4311002011200	L).- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR	4 UMA	
4311002011300	M).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50 % DE LOS INCISOS	
4311002011400	N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	5 UMAS	
4311002011500	O).- ACTAS DE EXTRAVÍO POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES, LICENCIA DE CONDUCIR, CONSTANCIAS DE POSESIÓN Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONSIDERADO EN LOS SEÑALADOS.		2 A 5 UMA

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA **4.3.12 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL**



ARTÍCULO 28.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
431200100000	REGISTRO CIVIL		
431200101000	1).- EXPEDICIÓN DE ACTAS		
4312001010100	A).- ORDINARIAS		1 A 2 UMA
4312001010200	B).- FORÁNEAS (DE OTROS ESTADOS)		1 A 2 UMA
4312001010300	C).- FORÁNEAS (DE OTROS MUNICIPIOS)		0.5 A 1 UMA
4312001010400	D).- REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.		1 A 2 UMA
4312001010500	E).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO	
4312001010600	F).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN		1 A 2 UMA
4312001010700	G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO	
4312001010800	H).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO	
4312001010900	I).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES		1 A 5 UMA
4312001011000	J).- INSCRIPCIÓN		2 A 5 UMA
4312001011100	K).- ORDEN DE TRASLADO		1 A 3 UMA
4312001011200	L).- ORDEN DE INHUMACIÓN		1 A 2 UMA
4312001020000	2).- REGISTRO DE NACIMIENTO:		
4312001020100	A).-REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	GRATUITO	



	MORELOS)		
4312001020200	B).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO	
4312001020300	C).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.)	GRATUITO	
4312001020400	D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO	
4312001020500	E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS		3 A 6 UMA
4312001020600	F).- REGISTRO DE ADOPCIÓN		2 A 4 UMA
4312001020700	G).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA	
4312001030000	3).- MATRIMONIOS		
4312001030100	A).- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL		5 A 10 UMA
4312001030200	B).- EN OFICINAS (EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES)		5 A 10 UMA
4312001030300	C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN DÍAS HÁBILES		13 A 26 UMA
4312001030400	D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS		26 A 55 UMA
4312001030500	E).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL O NOTARIAL.		3 A 7 UMA
4312001030600	F).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO		25 A 50 UMA
4312001030700	G).- DIVORCIO JUDICIAL		8 A 16 UMA



4312001040000	4).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS		
4312001040100	A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL		3.5 UMA
4312001040200	B).- ANOTACIONES DE DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO		3.5 UMA
4312001040300	C).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO	
4312001050000	5).- POR INSERCIONES		
4312001050100	A).- EN ACTA DE MATRIMONIO		1 A 3 UMA
4312001050200	B).- EN ACTA DE NACIMIENTO		1 A 3 UMA
4312001050300	C).- EN ACTA DE DEFUNCIÓN		1 A 3 UMA
4312001060000	6).- BÚSQUEDA DE ACTAS Y COTEJO HASTA 8 AÑOS		
4312001060100	A).- BÚSQUEDA ORDINARIA		2 UMA
4312001060200	B).- BÚSQUEDA DE APÉNDICE		2 UMA
4312001060300	C).- COTEJO DE ACTA		2 UMA
4312001070000	7).- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN		
4312001070100	A).- EN ACTA		1 UMA
4312001070200	B).- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:		
4312001070201	B1).- NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN		0.5 A 1 UMA
4312001070202	B2).- MATRIMONIO		0.5 A 1 UMA
4312001070203	B3).- CUALQUIER OTRO ACTO		0.5 A 1 UMA
4312001070204	B4).- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES		0.5 A 1 UMA
4312001080000	8).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA		
4312001080100	A).- DE INEXISTENCIA DE REGISTRO		0.5 A 1 UMA
4312001080200	B).- DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO		0.5 A 1UMA
4312001080300	C).- DE MATRIMONIO, DE DEFUNCIÓN		0.5 A 1 UMA
4312001080400	D).- DE REGISTRO ÚNICO		0.5 A 1 UMA



4312001080500	E).- OTRAS CONSTANCIAS		0.5 A 1 UMA
4312001090000	9).- DEFUNCIONES		
4312001090100	A).- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN		2 A 5UMA
4312001090200	B).- PERMISO PARA INHUMACIÓN		1 A 2 UMA
4312001090300	C).- PERMISO PARA CREMACIÓN		1 A 2 UMA
4312001090400	D).- PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVER		1 A 3 UMA
4312001090500	E).- TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	2 UMA	
4312001100000	10).- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO		
4312001100100	A).- QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL		1 A 2 UMA
4312001100200	B).- REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL.	
4312001100300	C).- INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)		0.5 A 1 UMA
4312001100400	D).- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO		0.5 A 1 UMA

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.



LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CRI	CONCEPTO	TARIFA
4313001000000	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4313001010000	1).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
4313001010100	A).- POR LA LICENCIA NUEVA:	
4313001010101	A1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5000 A 7000 UMA
4313001010102	A2).- JARDÍN DE EVENTOS Y/O SALÓN DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5000 A 7000 UMA
4313001010103	A3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 250 UMA
4313001010104	A4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 250 UMA



4313001010105	A5).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (1001 M2 EN ADELANTE)	251 A 350 UMA
4313001010106	A6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDÍN DE EVENTOS) CON AUTORIZACIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	4000 A 7000 UMA
4313001010107	A7).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CABAÑAS, BUNGALOWS CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	150 A 500 UMA
4313001010108	A8).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	100 A 400 UMA
4313001010109	A9).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200 A 400 UMA
4313001010110	A10).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	100 A 450 UMA
4313001010111	A11).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	100 A 450 UMA
4313001010112	A12).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	100 A 450 UMA
4313001010113	A13).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	100 A 450 UMA
4313001010114	A14).- PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	100 A 450 UMA
4313001010115	A15).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	100 A 450 UMA
4313001010116	A16).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1250 A 1500 UMA
4313001010117	A17).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1350 A 1500 UMA
4313001010118	A18).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1350 A 1600 UMA



4313001010119	A19).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	1500 A 3500 UMA
4313001010120	A20).- MINISÚPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	1500 A 3500 UMA
4313001010121	A21).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2500 A 3500 UMA
4313001010122	A22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 UMA
4313001010123	A23).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200 A 300 UMA

LA REGULACIÓN DE JARIPEOS O ESPECTÁCULOS TAURINOS, BAILES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, PALENQUES, EVENTOS Y FERIAS TRADICIONALES, FIESTAS POPULARES Y CARNAVALES DONDE SE VENDA, EXPIDA Y CONSUMA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE REMITIRÁN AL REGLAMENTO DE USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS

LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NUEVAS, SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POSTERIOR A ESTE PLAZO, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

CRI	CONCEPTO	TARIFA
4313001010200	B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
4313001010201	B1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 650 UMA
4313001010202	B2).- JARDÍN DE EVENTOS Y/O SALÓN DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA	300 A 650 UMA



	EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4313001010203	B3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 350 UMA
4313001010204	B4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS (HASTA 1000 M2)	20 A 350 UMA
4313001010205	B5).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS (DE 1001 M2 EN ADELANTE)	30 A 450 UMA
4313001010206	B6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDÍN DE EVENTOS) CON AUTORIZACIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	300 A 650 UMA
4313001010207	B7).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CABAÑAS, BUNGALOWS CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	50 A 300 UMA
4313001010208	B8).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	7 A 20 UMA
4313001010209	B9).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 30 UMA
4313001010210	B10).- ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001010211	B11).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
4313001010212	B12).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001010213	B13).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001010214	B14).- PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
4313001010215	B15).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001010216	B16).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	100 A 250 UMA
4313001010217	B17).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR.	110 A 300 UMA
4313001010218	B18).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO.	120 A 350 UMA



4313001010219	B19).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR, LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	200 A 500 UMA
4313001010220	B20).- MINISÚPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	200 A 500 UMA
4313001010221	B21).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SÚPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 600 UMA
4313001010222	B22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 30 UMA
4313001010223	B23).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 35 UMA
4313001010300	C).- TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:	
4313001010300	C1).- CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
4313001010301	C1.1).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	1 A 6 UMA
4313001010302	C2).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	1 A 10 UMA
4313001010303	C3).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	1 A 5 UMA
4313001010304	C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	1 A 5 UMA
4313001010305	C5).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	1 A 6 UMA
4313001010306	C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1 A 6 UMA
4313001010307	C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1 A 8 UMA
4313001010308	C8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	1 A 15 UMA
4313001010309	C9).- MINISÚPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	3 A 10 UMA
4313001010310	C10) TIENDA DEPARTAMENTAL O SÚPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 10 UMA
4313001010311	C11).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS (HASTA 1000 M2)	1 A 10 UMA
4313001010312	C12).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS (DE 1001 M2 EN ADELANTE)	1 A 15 UMA



4313001010313	C13).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA) CIRCOS, FERIAS, FUNCIONES DE BOX Y/O LUCHA LIBRE	1 A 10 UMA
4313001010314	C14).- POR EL PERMISO DE JARIPEO Y PELEAS DE GALLOS (EVENTO POR DÍA)	1 A 15 UMA
4313001010315	C15).- BAILES POPULARES (EVENTO POR DÍA)	200 A 300 UMA
4313001010316	C16).- POR EL PERMISO DE JUEGOS MECÁNICOS, INFLABLES, BRINCOLINES (POR DÍA)	1 A 10 UMA
4313001010317	C17).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 30 UMA
4313001010318	C18).- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO	10 A 30 UMA
4313001010319	C19).- AMPLIACIÓN DE PRODUCTO SERVICIOS RELACIONADOS AL GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	300 A 500 UMA

PARA OTORGAR LA REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE LA LICENCIA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS

LA REVALIDACIÓN ANUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
4314001000000	SERVICIOS DE RASTRO		
4314001010000	1).- MATANZA DE GANADO POR CABEZA		
4314001010100	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE		0.35 A .65 UMA
4314001010200	B).- PORCINO		0.16 A 0.35



			UMA
4314001010300	C).- OVINO CAPRINO.		0.13 A 0.24 UMA
4314001010400	D).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.24 UMA	
4314001010500	E).- AVES SACRIFICADAS	0.24 UMA	
4314001010600	F).- POR ESTANCIA DE GANADO		
4314001010601	F.1).- CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	0.81 UMA	
4314001010700	G).- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:		
4314001010701	G1).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL		10 A 12 UMA
4314001010702	G2).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2.5 UMA	
4314001010703	G3).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	3 UMA	
4314001010704	G4).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 UMA	
4314001010705	G5).- POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	5 UMA	
4314001010706	G6).- FACTURA DE COMPRAVENTA GANADO (POR CABEZA)	0.50 UMA	
4314001010800	H).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50 UMA	
4314001010900	I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.50 UMA	
4314001011000	J).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.50 UMA	
4314001011100	K).- REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES		EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
-----	----------	-------



4315001010000	1).- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.0082 UMA
4315002000000	2).- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4315002010000	A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4315002010100	A1).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
4315002010200	A2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
4315002020000	B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 UMA
4315002030000	C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 UMA
4315002040000	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00 UMA
4315002050000	E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA



4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
4316001000000	1).- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN		
4316001010000	A).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS		3 A 5 UMA
4316001020000	B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SÚPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS		5 A 10 UMA
4316001030000	C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO		10 A 30 UMA
4316001040000	D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SÚPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.		5 A 30 UMA
4316001050000	E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.		
4316001050100	E1).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS		10 A 25 UMA
4316001050200	E2).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS		12 A 30 UMA
4316001050300	E3).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN		15 A 40 UMA



	ADELANTE		
4316001060000	F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		2 A 15 UMA
4316001070000	G).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		5 A 25UMA
4316001080000	H).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		10 A 35 UMA
4316001090000	I).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		10 A 35 UMA
4316001100000	J).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		10 A 200 UMA
4316001110000	K).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA		5 A 15 UMA



	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.		
4316001120000	L).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.		5 A 40 UMA
4316001130000	M).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.		10 A 100 UMA
4316001140000	N).- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN PROPIEDAD PRIVADA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.		1 A 20 UMA
4316001150000	O).- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA.		1 UMA
4316001160000	P).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.		1 A 10 UMA
4316001170000	Q).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.		3 A 30 UMA
4316001180000	R).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE		3 A 20 UMA



	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS.		
4316001190000	S).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.		3 A 20 UMA
4316001200000	T).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.		10 A 50 UMA
4316001210000	U).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA		5 A 40 UMA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
4316002000000	1).- PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES	
4316002010000	A).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 10 UMA
4316002020000	B).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 10 UMA
4316002030000	C).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 15 UMA



4316002040000	D).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 15 UMA
4316002050000	E).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 18 UMA
4316002060000	F).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 15 UMA
4316002070000	G).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4 A 20 UMA
4316002080000	H).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 80 UMA
4316002090000	I).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30 A 70 UMA
4316002100000	J).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 100 UMA
4316002110000	K).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30 A 80 UMA
4316002120000	L).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 120 UMA
4316002130000	M).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO	30 A 80 UMA



	DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4316002140000	N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN EL INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 120 UMA
4316002150000	N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	40 A 100 UMA
4316002160000	O).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	80 A 140 UMA
4316002170000	P).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	50 A 100 UMA
4316002180000	Q).- TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	80 A 150 UMA
4316002190000	R).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	1 A 8 UMA
4316002200000	S).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 6 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	1 A 5 UMA
4316002210000	T).- POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	1 A 10 UMA
4316002220000	U).- POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	1 A 8 UMA
4316003000000	2).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	
4316003010000	A).- EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	2 A 8 UMA



	NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	
4316003020000	B).- RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO.	5 A 25 UMA
4316003030000	C).- CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO.	2 A 15 UMA
4316003040000	D).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA PAGO ANUAL.	10 A 30 UMA
4316003050000	E).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	25 A 75 UMA
4316003060000	F).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	25 A 90 UMA

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SÚPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CRI	CONCEPTO	TARIFA
4316003070000	LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:	
4316003070100	A).- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN	0.5 A 5 UMA

4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13%



MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO
5 PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO
5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE



CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
5101010000000	1).- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA	25 UMA
5102010000000	2).- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS	25 UMA

5.1.03 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 36.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFAS
5103010000000	1.- PARA PERSONAS FÍSICAS		10 A 100 UMA
5103020000000	2.- PARA PERSONAS MORAL		10 A 100 UMA
5103030000000	3.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA CONCURSO LICITACIÓN PUBLICA		100 A 1000 UMA
5103040000000	4.- REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORAL.		10 A 50 UMA
5103050000000	5.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL		10 A 100 UMA



5103060000000	6.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONAS FÍSICA	30 UMA	
5103070000000	7.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES	100 UMA	
5103080000000	8.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS FÍSICAS	20 UMA	
5103090000000	9.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES	50 UMA	

5.1.04 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZA A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA O MANIFESTACIÓN, DEPORTIVA, SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIAL, CULTURAL Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y



PRIVADOS CON O SIN FINES DE LUCRO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
5104010000000	1.- POR EL USO DE INSTALACIONES POR ENCUENTRO DEPORTIVO PARTICULAR POR DOS HORAS CUOTA POR EVENTO SIN FINES DE LUCRO	2.5 UMA	
5104020000000	2.- POR CONCEPTO DE USO DE MODULO PARA VENTA DE HIDRATANTES CUOTA SEMESTRAL	52 UMA	
5104030000000	3.- POR CONCEPTO DE USO DE ESPACIOS PARA VENTA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS SIMILARES Y OTROS. CUOTA POR EVENTO		1 A 2 UMA
5104040000000	4.-POR EL USO DE INSTALACIONES PARA EVENTO ESPECIAL DE PARTICULARES CUOTA POR EVENTO		
5104040100000	A).- TORNEOS ESPECIALES		40 A 110 UMA
5104040200000	B).- BAILES POPULARES	55 UMA	

5.1.05 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 38.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CRI	CONCEPTO	TARIFAS
5105000000000	1).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ORDINARIO	
VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO;		
5105010010000	A).- TIENDA DE ABARROTÉS, DULCERÍAS, EXPENDIO DE SEMILLAS Y LEGUMBRES, EXPENDIO DE UNICEL Y PLÁSTICO.	05 A 10 UMA
5105010020000	B).- IGLESIAS O TEMPLOS RELIGIOSOS.	05 A 10 UMA
5105010030000	C).- CASAS DE EMPENO.	20 A 50 UMA



5105010040000	D).- SUCURSAL BANCARIA Y/O BANCA MÚLTIPLE	20 A 50 UMA
5105010050000	E).- REFACCIONARIAS, TLAPALERÍAS, CASAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TORNILLERÍAS Y FERRETERÍAS.	05 A 10 UMA
5105010060000	F).- CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, EXPENDIO DE POLLO, EMBUTIDOS Y CREMERÍAS (LÁCTEOS).	05 A 10 UMA
5105010070000	G).- ZAPATERÍAS, TIENDA DE ROPA, MERCERÍAS, BONETERÍAS, BISUTERÍA Y JUGUETERÍA.	05 A 10 UMA
5105010080000	H).- PAPELERÍAS, CIBER, FOTOCOPIADO, SERIGRAFÍA, BORDADOS.	05 A 10 UMA
5105010090000	I).- LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y PLANCHADURÍAS	05 A 10 UMA
5105010100000	J).- CAMPO DE GOLF CON RESTAURANTE.	100 A 150 UMA
5105010110000	K).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS HASTA 1000 M2	5 A 20 UMA
5105010120000	L).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS DE MAS DE 1001 M2	50 A 100 UMA
5105010130000	M).- RESTAURANTE	50 A 100 UMA
5105010140000	N).- FONDA	5 A 10 UMA
5105010150000	Ñ).- LONCHERÍA	5 A 10 UMA
5105010160000	O).- TAQUERÍA	11 A 30 UMA
5105010170000	P).- MARISQUERÍA	50 A 100 UMA
5105010180000	Q).- BAR NOCTURNO	50 A 150 UMA
5105010190000	R).- CINES	50 A 150 UMA
5105010200000	S).- DISCOTECAS	50 A 100 UMA
5105010210000	T).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	50 A 150 UMA
5105010220000	U).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	50 A 150 UMA
5105010230000	V).- BILLARES	11 A 50 UMA
5105010240000	W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 100 UMA
5105010250000	X).- HOTEL, MOTEL Y AUTOHOTEL	50 A 150 UMA
5105010260000	Y).- ASFALTADORA DE CONCRETOS	50 A 150 UMA
5105010270000	Z).- TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CARPINTERÍA, ELECTROMECAÁNICA.	11 A 50 UMA
5105010280000	A1).- TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, TALLER DE MÁQUINAS BOMBAS DE AGUA Y PODADORAS.	11 A 50 UMA
5105010290000	B1).- PANIFICADORAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, PIZZERÍAS,	11 A 50 UMA
5105010300000	C1).- ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	50 A 100 UMA



5105010310000	D1).- ALFARERÍA.CERÁMICA	11 A 50 UMA
5105010320000	E1).- LOCALES DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	15 A 30 UMA
5105010330000	F1).- CENTROS COMERCIALES O SÚPER MERCADO	101 A 500 UMA
5105010340000	G1).- PANTEONES PARTICULARES CON SERVICIOS DE CREMACIÓN	101 A 500 UMA
5105010350000	H1).- ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO DE SUELO	101 A 500 UMA
5105010360000	I1).- INDUSTRIAS	101 A 500 UMA
5105010370000	J1).- CLÍNICAS PARTICULARES Y/O SANATORIOS	101 A 500 UMA
5105010380000	CONSULTORIOS Y FARMACIAS	11 A 50 UMA
5105010390000	K1).- FÁBRICA, ENSAMBLADORA, MAQUILA, MANUFACTURA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTO TERMINADO	101 A 500 UMA
5105010400000	L1).- VISTO BUENO A EMPRESAS, DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL Y CUALQUIER OTRO QUE POR SU NATURALEZA USO DE SUELO, U ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	101 A 500 UMA
5105010410000	M1).- ESCUELAS PARTICULARES	20 A 80 UMA

EN EL CASO DE QUE RESULTEN ESTABLECIMIENTOS O GIROS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE COBRARÁ A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DEL TITULAR DEL AREA CORRESPONDIENTE.

TITULO SEXTO 6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO 6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.1.02 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DEL VALOR DIARIO DE UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA **6.1.03 INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.



CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ÉSTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CRI	CONCEPTO	TARIFA
610300000000	MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
610300100000	1).- PLACAS:	
6103001010000	A).- FALTA DE;	2 A 10 UMA
6103001020000	B).- COLOCACIÓN INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103001030000	C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	2 A 10 UMA
6103001040000	D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 50 UMA
6103001050000	E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 10 UMA
6103001060000	F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	50 A 100 UMA
6103001070000	G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	5 A 30 UMA
6103001080000	H).- DOBLADA	2 A 10 UMA
610300200000	2).- CALCOMANÍAS	
6103002010000	A).- NO ADHERIRLA	2 A 10 UMA
6103002020000	B).- NO TENERLA	2 A 10 UMA
610300300000	3).- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
6103003010000	A).- FALTA DE;	3 A 15 UMA
6103003020000	B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA, O MENOR DE EDAD	3 A 15 UMA
6103003030000	C).- ILEGIBLE	3 A 10 UMA
6103003040000	D).- AMPARARSE CON PERMISO PARA CONDUCIR DISTINTO AL EXPEDIDO POR ESTADO.	3 A 15 UMA
6103003050000	E).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDO	2 A 10 UMA
610300400000	4).- LUCES;	
6103004010000	A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 10 UMA
6103004020000	B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	2 A 10 UMA
6103004030000	C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	2 A 10 UMA
6103004040000	D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
6103004050000	E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 10 UMA



6103004060000	F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 10 UMA
6103004070000	G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN: (AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR)	2 A 10 UMA
6103005000000	5.- FRENOS;	
6103005010000	A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO UN ACCIDENTE.	2 A 10 UMA
6103005020000	B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 10 UMA
6103006000000	6.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
6103006010000	A).- BOCINA O CLAXON	2 A 10 UMA
6103006020000	B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 10 UMA
6103006030000	C).- VELOCÍMETRO	2 A 10 UMA
6103006040000	D).- SILENCIADOR	2 A 10 UMA
6103006050000	E).- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 10 UMA
6103006060000	F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 10 UMA
6103006070000	G).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	2 A 10 UMA
6103006080000	H).- EQUIPO DE EMERGENCIA O PRECAUCIÓN	2 A 10 UMA
6103006090000	I).- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 10 UMA
6103006100000	J).- PARABRISAS	2 A 10 UMA
6103007000000	7.- VISIBILIDAD:	
6103007010000	A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 A 10 UMA
6103007020000	B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	5 A 20 UMA
6103007030000	C).-PARABRISAS EN MAL ESTADO O ESTRELLADO	2 A 10 UMA
6103008000000	8).- CIRCULACIÓN:	
6103008010000	A).- OBSTRUIRLA	
6103008010100	A1).- CON VEHÍCULO EN VÍA PRIMARIA	20 A 50 UMA
6103008010200	A2).- CON VEHÍCULO EN VÍA SECUNDARIA O EN CUALQUIER OTRO CAMINO	2 A 10 UMA
6103008010300	A3).- CON OBJETOS PUBLICITARIOS	2 A 10 UMA
6103008010400	A4).- CON OBJETOS QUE OBSTRUYA LA VIALIDAD PARA CUALQUIER FIN	2 A 10 UMA
6103008020000	B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL	2 A 10 UMA



	NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	
6103008030000	C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	5 A 20 UMA
6103008040000	D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 20 UMA
6103008050000	E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 A 10 UMA
6103008060000	F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 10 UMA
6103008070000	G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 20 UMA
6103008080000	H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 UMA
6103008090000	I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 10 UMA
6103008100000	J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 10 UMA
6103008110000	K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 25 UMA
6103008120000	L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 A 25 UMA
6103008130000	M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	2 A 10 UMA
6103008140000	N).- NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 20 UMA
61030080150000	O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO O ZONA RESTRINGIDA	5 A 15 UMA
6103008160000	P).- DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO;	5 A 15 UMA
6103008170000	Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	5 A 15 UMA
6103008180000	R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 A 10 UMA
6103008190000	S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	3 A 15 UMA
6103008200000	T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	5 A 15 UMA
6103008210000	U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 10 UMA
6103008220000	V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	2 A 25 UMA
6103008230000	W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO	100 UMA



	RESPECTIVO	
6103008240000	X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	5 A 20 UMA
6103008250000	Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 15 UMA
6103008260000	Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103008270000	A1).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	10 A 20 UMA
6103008280000	B1).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O DE PEATONES	5 A 15 UMA
6103008290000	C1).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 10 UMA
6103008300000	D1).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	2 A 10 UMA
6103008310000	E1).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	2 A 10 UMA
6103008320000	F1).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	5 A 20 UMA
6103008330000	G1).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA; POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 20 UMA
6103008340000	H1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO, UN AGENTE DE TRÁNSITO;	10 A 20 UMA
6103008350000	I1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	15 A 60 UMA
6103008360000	J1).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	3 A 15 UMA
6103008370000	K1).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS.	5 A 15 UMA
6103008380000	L1) POR CONDUCIR CON OBJETO EN MANO O MENORES AL VOLANTE	3 A 15 UMA
6103008390000	M1) JALAR Y/O REMOLCAR OTRO VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
6103009000000	9).- ESTACIONAMIENTO;	
6103009010000	A).- EN LUGAR PROHIBIDO;	2 A 10 UMA
6103009020000	B).- EN FORMA INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103009030000	C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103009040000	D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE	2 A 10 UMA



	ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	
6103009050000	E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	5 A 20 UMA
6103009060000	F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	5 A 15 UMA
6103009070000	G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	2 A 10 UMA
6103009080000	H).- SOBRE LA BANQUETA;	5 A 20 UMA
6103009090000	I).- SOBRE ALGÚN PUENTE;	2 A 10 UMA
6103009100000	J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	3 A 15 UMA
6103009110000	K).- EN DOBLE FILA;	3 A 15 UMA
6103009120000	L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	2 A 10 UMA
6103009130000	M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	2 A 10 UMA
6103009140000	N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	2 A 10 UMA
6103010000000	10).- VELOCIDAD;	
6103010010000	A).- MANEJAR CON EXCESO;	5 A 20 UMA
6103010020000	B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO; (40KM/H ZONA URBANA)	5 A 20 UMA
6103010030000	C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	20 A 30 UMA
6103010040000	D).- POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	10 A 60 UMA
6103010050000	D1) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO DAÑO (VEHÍCULO, MATERIAL YA SEA FEDERAL O LOCAL)	10 A 30 UMA
6103010060000	D2) FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO FALLECIMIENTO	100 UMA
6103011000000	11).- REBASAR;	
6103011010000	A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 25 UMA
6103011020000	B).- EN ZONA DE PEATONES;	5 A 25 UMA
6103011030000	C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	5 A 25 UMA
6103011040000	D).- POR EL ACOTAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103011050000	E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	5 A 25 UMA
6103012000000	12).- RUIDO	
6103012010000	A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES	2 A 10 UMA



	SEÑALADOS COMO PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	
6103012020000	B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	2 A 10 UMA
6103012030000	C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	2 A 10 UMA
6103013000000	13).- ALTO;	
6103013010000	A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	5 A 20 UMA
6103013020000	B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103013030000	C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	5 A 20 UMA
6103014000000	14.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
6103014010000	A).- ALTERARLOS;	50 A 100 UMA
6103014020000	B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	2 A 10 UMA
6103014030000	C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE;	2 A 10 UMA
6103014040000	D).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	50 A 100 UMA
6103015000000	15).- OTRAS INFRACCIONES	
6103015010000	A).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	15 A 30 UMA
6103015020000	B).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	15 A 30 UMA
6103015030000	C).- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO, CUANDO ESTE LOS REQUIERA	10 A 25 UMA
6103015040000	D).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	5 A 15 UMA
6103015050000	E).- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	2 A 10 UMA
6103015060000	F).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD.	5 A 15 UMA
6103015070000	G).- CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, NARCÓTICOS Y/O SUSTANCIAS TOXICAS.	20 A 60 UMA
6103015080000	H) EN EL CASO DE REINCIDIR EN LO DISPUESTO POR EL INCISO G):	60 UMA
6103015090000	I).- CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO (NIVEL BAJO)	10 A 30 UMA
6103015100000	J).- POR HACER CUALQUIER USO DEL TELÉFONO CELULAR	10 A 20



	AL CONDUCIR	UMA
6103015110000	K).- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	
6103015120000	L).- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (MATERIAL Y MANO DE OBRA).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO L), A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.05 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6105001000000	1).- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD	



PÚBLICA		
6105001010000	A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 UMA
6105001020000	B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 UMA
6105001030000	C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 UMA
6105001040000	D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 UMA
6105001050000	E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES.	3 A 5 UMA
6105001060000	F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 15 UMA
6105001070000	G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 UMA.
6105001080000	H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6105001090000	I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 60 UMA
6105001100000	J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE.	3 A 10 UMA
6105001110000	K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 UMA
6105001120000	L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	05 A 10 UMA
6105001130000	M).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 UMA
6105002000000	2).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
6105002010000	A).- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 UMA
6105002020000	B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SEXO, EDAD O CONDICIÓN SOCIAL.	3 A 5 UMA
6105002030000	C).- AGREDIR O CORREGIR CON ESCÁNDALO, MALTRATO FÍSICO O VERBAL, A LOS HIJOS O PUPUILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 UMA



6105002040000	D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN CONSIDERADAS COMO FALTAS A LA MORAL CUANDO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, Y EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y LA APLICACIÓN DE LA MULTA RESPECTIVA, CUANDO EXISTA LA ACUSACIÓN DIRECTA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIENTAN AFECTADA SU DIGNIDAD Y/O SUS DERECHOS.	5 A 10 UMA
6105002050000	E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 UMA
6105003000000	3).- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
6105003010000	A).- INCITAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA	3 A 15 UMA
6105004000000	4).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
6105004010000	A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 UMA
6105004020000	B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 UMA
6105005000000	5).- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
6105005010000	A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 UMA
6105006000000	6).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
6105006010000	A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 UMA.



6105006020000	B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 UMA
6105006030000	C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 UMA
6105006040000	D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 UMA

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (MATERIAL Y MANO DE OBRA).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE.

ARTÍCULO 44.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6105007010000	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	50 UMA
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS		

SECCIÓN TERCERA
6.1.06 EN MATERIA ECOLÓGICA



ARTÍCULO 45.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6106001000000	1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
6106001010000	A).- CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	
6106001010100	A1).- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	3 A 50 UMA
6106001010200	A2).- POR REINCIDENCIA POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	10 A 100 UMA
6106001010300	A3).- POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	1 A 35 UMA
6106001020000	B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	
6106001020100	B1).- POR CADA INDIVIDUO ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	5 A 80 UMA
6106001020100	B2).- POR REINCIDENCIA POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 150 UMA
6106001030000	C).- POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR.	
6106001030100	C1).- POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	1 A 8 UMA
6106001040000	D).- ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, RÍOS, APANTLES, PRESAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
6106001040100	D1).- A CIUDADANO	1 A 15 UMA
6106001040200	D2).- A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	10 A 150 UMA
6106001040300	D3).- POR REINCIDENCIA A CIUDADANO	16 A 50 UMA
6106001040400	D4).- POR REINCIDENCIA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	75 A 250 UMA



6106001050000	E).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	
6106001050100	E1).- TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	5 A 15 UMA
6106001050200	E2).- REINCIDENCIA	10 A 50 UMA
6106001060000	F).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 100 UMA
6106001070000	G).- PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA	
6106001070100	G1).- PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	5 A 15 UMA
6106001070200	G2).- REINCIDENCIA	10 A 50 UMA
6106001080000	H).- CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA	
6106001080100	H1).- PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA	20 A 80 UMA
6106001080200	H2).- REINCIDENCIA	50 A 150 UMA
6106001090000	I).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO INDUSTRIALES AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS. DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS	10 A 75 UMA
6106001100000	J).- NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
6106001100100	J1).- CASA HABITACIÓN	1 A 15 UMA
6106001100200	J2).- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	10 A 35 UMA
6106001100300	J3).- REINCIDENCIA	20 A 60 UMA
6106001110000	K).- EN MERCADO Y TIANGUIS	
6106001110100	K1).- EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL.	2 A 25 UMA
6106001110200	K2).- REINCIDENCIA	5 A 25 UMA
6106001120000	L).- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS	
6106001120100	L1).- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68	



	DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS).	5 A 55 UMA
6106001120200	L2).- REINCIDENCIA	25 A 100 UMA
6106001130000	M).- OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO	
6106001130100	M1).- POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS.	5 A 35 UMA
6106001130200	M2).- REINCIDENCIA	5 A 40 UMA
6106001140000	N).- CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	
6106001140100	N1).- POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	3 A 30 UMA
6106001140200	N2).- REINCIDENCIA	15 A 50 UMA
6106001150000	O).- QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO.	
6106001150100	O1).- MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA.	3 A 35 UMA
6106001150200	O2).- REINCIDENCIA	25 A 75 UMA
6106001160000	P).- DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	
6106001160100	P1).- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	10 A 60 UMA
6106001160200	P2).- REINCIDENCIA	20 A 100 UMA
6106001170000	Q).- A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO.	
6106001170100	Q1).- MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	10 A 60 UMA
6106001170200	Q2).- REINCIDENCIA	25 A 150 UMA
6106001180000	R).- QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO,	



	VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	
6106001180100	R1).- MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	25 A 50 UMA
6106001180200	R2).- REINCIDENCIA	35 A 75 UMA
6106001190000	S).- QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	
6106001190100	S1).- MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	5 A 25 UMA
6106001190100	S2).- REINCIDENCIA	10 A 50 UMA
6106001200000	T).- CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.	
6106001200100	T1).- POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.	10 A 35 UMA
6106001200200	T2).- REINCIDENCIA	20 A 40 UMA
6106001210000	U).- AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA.	
6106001210100	U1).- MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA.	5 A 25 UMA
6106001210100	U2).- REINCIDENCIA	10 A 45 UMA
6106001220000	V).- A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRASGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.	5 A 15 UMA
6106001230000	W).- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA	6 A 85 UMA



	AMBIENTAL DEL ESTADO.	
6106001240000	X).- ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADA A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE	
6106001240100	X1).- MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADA A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	10 A 50 UMA
6106001240200	X2).- REINCIDENCIA	15 A 60 UMA
6106001250000	Y).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL, SUBSUELO O DRENAJES	
6106001250100	Y1).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL, SUBSUELO O DRENAJES SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150 UMA
6106001250200	Y2).- REINCIDENCIA	75 A 200 UMA
6106001260000	Z).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	
6106001260100	Z1).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	10 A 100 UMA
6106001260200	Z2).- REINCIDENCIA	25 A 125 UMA
6106001270000	AA).- NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	
6106001270100	AA1).- POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	5 A 20 UMA
6106001270200	AA2).- REINCIDENCIA	10 A 35 UMA
6106001280000	AB).- POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIO ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	3 A 20 UMA
6106001290000	AC).- POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	5 A 40 UMA
6106001300000	AD).- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	
6106001300100	AD1).- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	1 A 20 UMA
6106001300200	AD2).- REINCIDENCIA	5 A 35 UMA
6106001310000	AE).- MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE	5 A 35 UMA



ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.		
6106001320000	AF).- A QUIEN DEPOSITE LLANTAS Y SUS DERIVADOS EN LA VÍA PUBLICA, LOTES BALDÍOS Y EN CUALQUIER LUGAR NO DESTINADO PARA LO MISMO	
6106001320100	AF1).- DE 1 A 10 LLANTAS	3 A 10 UMA
6106001320200	AF2).- DE 11 A 25 LLANTAS	11 A 25 UMA
6106001320300	AF3).- DE 25 A 50 LLANTAS	26 A 100 UMA
6106001320400	AF4).- MAS DE 50 LLANTAS	101 A 200 UMA
6106001330000	AG).- A QUIEN ALMACENE LLANTAS EN SU PREDIO, PREDIOS ALEDAÑOS O EN LA VIA PUBLICA	
6106001330100	AG1).- DE 10 A 20 LLANTAS	10 A 25 UMA
6106001330200	AG2).- DE 21 A 50 LLANTAS	26 A 50 UMA
6106001330300	AG3).- DE 51 A 100 LLANTAS	51 A 150 UMA
6106001330400	AG4).- MAS DE 100 LLANTAS	151 A 300 UMA

SECCIÓN CUARTA

6.1.07 SANCIONES Y MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 46.- INFRACCIONES QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6107001000000	1).- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
6107001010000	A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
6107001020000	B).- FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS	05 A 40 UMA
6107001030000	C).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	05 A 60 UMA
6107001040000	D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	05 A 30 UMA
6107001050000	E).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	1 A 10 UMA
6107001060000	F).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AFUERA DEL ESTABLECIMIENTO O CONSUMIR EN EL LUGAR, SIN QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LO ESTABLEZCA	1 A 10 UMA
6107001070000	G).- POR HACER CASO OMISO AL AVISO DE CLAUSURA, A LAS ACTAS, SUSPENSIONES Y/O INFRACCIONES, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS	1 A 75 UMA
6107001080000	H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 75 UMA
6107001090000	I).- POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS	1 A 5 UMA



	Y MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	
6107002000000	2).- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
6107002010000	A).- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 50 UMA
6107002020000	B).- POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 30 UMA
6107002030000	C).- ESCANEADO DE DOCUMENTOS OFICIALES, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 50 UMA
6107002040000	D).- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA	5 A 25 UMA
6107002050000	E).- LABORAR CON UNA LICENCIA, CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 UMA
6107002060000	F).- POR ADMITIR MENORES DE EDAD EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS	10 A 30 UMA

SECCIÓN QUINTA

6.1.08 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6108001010000	1).- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001020000	2).- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001030000	3).- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA:	
6108001030100	A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 UMA
6108001030200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001030300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001040000	4).- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE	



	AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
6108001040100	A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 UMA
6108001040200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001040300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001050000	5).- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001050100	5.1).- ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS (MATERIAL Y MANO DE OBRA) A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL	COSTO DE REPARACIÓN
6108001060000	6).- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICAR EL AGUA POTABLE	15 A 20 UMA

SECCIÓN SEXTA
6.1.09 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6109002000000	I.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6109002010000	1).- EXTINTORES	
6109002010100	A).- FALTA DE EXTINTOR	5 UMA
6109002010200	B).- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	5 UMA
6109002010300	C).- DESPRESURIZADO	5 UMA
6109002010400	D).- CADUCADO	5 UMA
6109002010500	E).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	5 UMA
6109002010600	F).- DESCARGADO	5 UMA



61090020107 00	G).- FALTA DE SEGURO	5 UMA
61090020108 00	H).- SEGURO NO SUJETO	5 UMA
61090020109 00	I).- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50 UMA
61090020110 00	J).- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	50 UMA
61090020111 00	K).- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	50 UMA
61090020112 00	L).- FALTA DE ARENERO	5 UMA
61090020113 00	M).- FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	5 UMA
61090020114 00	N).- FALTA DE PALA ANTICHISPA	5 UMA
61090020200 00	2).- HIDRANTE	
61090020201 00	A).- FALTA DE HIDRANTE	50 UMA
61090020202 00	B).- FALTA DE PITÓN	5 UMA
61090020203 00	C).- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 UMA
61090020204 00	D).- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5 UMA
61090020205 00	E).- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	5 UMA
61090020206 00	F).- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	5 UMA
61090020207 00	G).- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 UMA
61090020208 00	H).- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	5 UMA
61090020209 00	I).- CON FUGA DE AGUA	5 UMA
61090020210 00	J).- POR MANGUERA DAÑADA	5 UMA
61090020211 00	K).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	5 UMA



610900203000	3).- CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6109002030100	A).- ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	50 UMA
6109002030200	B).- NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	50 UMA
610900204000	4.-C).- CUARTO DE BOMBA	
6109002040100	C1).- NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 UMA
6109002040200	C2).- BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 UMA
6109002040300	C3).- NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 UMA
6109002040400	C4).- BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 UMA
6109002040500	C5).- MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA NO OPERABLE	5 UMA
6109002040600	C6).- MANEJO DE PRUEBA MANUAL	5 UMA
6109002040700	D).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	5 UMA
6109002040800	E).- NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	5 UMA
6109002040900	F).- EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 UMA
610900205000	5).- COMPLEMENTARIO	
6109002050100	A).- NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	5 UMA
6109002050200	B).- SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	5 UMA
6109002050300	C).- NO CONTAR LAS SÚPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	5 UMA
610900206000	6).- DOCUMENTOS	
6109002060100	A).- NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	5 UMA
6109002060200	B).- NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA	5 UMA



00	CONTRA INCENDIO	
61090020603 00	C).- CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	5 UMA
61090020604 00	D).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 UMA
61090020605 00	E).- NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	5 UMA
61090020606 00	F).- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	5 UMA
61090030000 00	II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES	
61090030100 00	1).- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
61090030101 00	A).- INCOMPLETO	5 UMA
61090030102 00	B).- INEXISTENTE	5 UMA
61090030103 00	C).- OBSOLETO	5 UMA
61090030104 00	D).- NO CONTAR CON CAMILLA	5 UMA
61090030105 00	E).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	5 UMA
61090030200 00	2).- SEÑALIZACIÓN	
61090030201 00	A).- DAÑADA	5 UMA
61090030202 00	B).- NO VISIBLE	5 UMA
61090030203 00	C).- NO CONFORME A COLORES DE NORMA	5 UMA
61090030204 00	D).- NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	5 UMA
61090030205 00	E).- RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	5 UMA
61090030206 00	F).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	5 UMA
61090030207 00	G).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	5 UMA



6109003020800	H).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5 UMA
6109003020900	I).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	5 UMA
6109003021000	J).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	5 UMA
6109003021100	K).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	5 UMA
6109003021200	L).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	5 UMA
6109003021300	M).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	5 UMA
6109003021400	N).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	5 UMA
6109003021500	Ñ).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 UMA
6109003021600	O).- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	5 UMA
6109003021700	P).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	5 UMA
6109003021800	Q).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	5 UMA
6109003030000	3).- INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6109003030100	A).- VISIBLE (EXPUESTA)	5 UMA
6109003030200	B).- PARCIALMENTE OCULTA	5 UMA
6109003030300	C).- SIN AISLAR CONEXIONES	5 UMA
6109003030400	D).- SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	5 UMA
6109003030500	E).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	5 UMA
6109003030600	F).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	5 UMA
6109003030700	G).- CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	5 UMA
6109003030800	H).- QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	5 UMA



6109003030900	I).- FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN	5 UMA
6109003031000	J).- FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	5 UMA
6109003031100	K).- EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	50 UMA
6109003031200	L).- NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 UMA
6109003031300	M).- NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 UMA
6109003031400	N).- DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 UMA
6109003031500	Ñ).- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	50 UMA
6109003031600	O).- NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50 UMA
6109003040000	4).- TIERRA FÍSICA	
6109003040100	A).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	50 UMA
6109003040200	B).- TENER CONECTOR SUCIO	5 UMA
6109003040300	C).- NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	5 UMA
6109003040400	D).- NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	5 UMA
6109003050000	5).- DOCUMENTOS:	
6109003050100	A).- NO CONTAR CON REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	5 UMA
6109003050200	B).- NO PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	5 UMA
6109003050300	C).- NO PRESENTAR REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	5 UMA
6109003050400	D).- DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	50 UMA
6109004000000	III.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS	



CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN		
610900401000	1).- INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6109004010100	A).- UTILIZAR MANGUERA PLÁSTICA EN FLUJOS DE ALTA PRESIÓN.	50 UMA
6109004010200	B).- NO CONTAR CON REGULADOR	5 UMA
6109004010300	C).- NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	50 UMA
6109004010400	D).- CON FUGAS DE GAS L.P.	50 UMA
6109004010500	E).- CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 UMA
6109004010600	F).- NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	50 UMA
6109004010700	G).- NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	50 UMA
6109004010800	H).- MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	50 UMA
6109004010900	I).- SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 UMA
6109004011000	J).- SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 METROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	5 UMA
6109004020000	2).- RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6109004020100	A).- EN MAL ESTADO	50 UMA
6109004020200	B).- CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 UMA
6109004020300	C).- NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	5 UMA
6109004020400	D).- VÁLVULAS CADUCADAS	50 UMA
6109004020500	E).- VÁLVULAS DETERIORADAS	50 UMA
6109004020600	F).- CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 UMA
6109004020700	G).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	50 UMA



6109004020800	H).- NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	50 UMA
6109004030000	3).- RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6109004030100	A).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	50 UMA
6109004030200	B).- MANÓMETRO INEXISTENTE	50 UMA
6109004030300	C).- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	137 UMA
6109004030400	D).- NO CONTAR CON UN DICTAMEN QUE EVALÚE LOS ESPESORES DEL CUERPO Y LAS CABEZAS, EN RECIPIENTES NO PORTÁTILES CON DIEZ O MÁS AÑOS DE FABRICACIÓN REALIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA Y APROBADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SEDG-2002	137 UMA
6109004040000	4).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109004040100	A).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	137 UMA
6109004040200	B).- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	137 UMA
6109004040300	C).- DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	137 UMA
6109004040400	D).- NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	50 UMA
6109004040500	E).- NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	50 UMA
6109004050000	5).- DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109004050100	A).- NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	50 UMA
6109004050200	B).- NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO, TOXICO, CORROSIVO GAS LP, GAS NATURAL QUE CAUSE DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	50 UMA
6109004050300	C).- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE	50 UMA



00	MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	
6109004050400	D).- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 UMA
6109005000000	IV.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6109005010000	1).- EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6109005010100	A).- EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	50 UMA
6109005010200	B).- NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN Y TRABAJO EN ALTURAS	50 UMA
6109005010300	C).- NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS EN ALTURA	50 UMA
6109005010400	D).- ACCIONES INSEGURAS , ACCIDENTES DEL PERSONAL O TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS EN ALTURAS OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS O NEGLIGENCIA	50 UMA
6109005010500	E).- EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	50 UMA
6109005020000	2).- DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6109005020100	A).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	50 UMA
6109005020200	B).- NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	50 UMA
6109005020300	C).- NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	50 UMA
6109005020400	D).- NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	50 UMA
6109005020500	E).- NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	50 UMA
6109005020600	F).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	50 UMA
6109005020700	G).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	50 UMA
6109005020800	H).- NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	50 UMA



6109005020900	I).- NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	50 UMA
6109005021000	J).- NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	50 UMA
6109005021100	K).- NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	50 UMA
6109005021200	L).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	50 UMA
6109005021300	M).- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	5 UMA
6109005021400	N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	5 UMA
6109005021500	Ñ).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	5 UMA
6109005021600	O).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	5 UMA
6109005021700	P).- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	50 UMA
6109005021800	Q).- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	5 UMA
6109006000000	V.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE Y REGLAMENTO APLICABLE	
6109006010000	1).- ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6109006010100	A).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50 UMA
6109006010200	B).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50 UMA
6109006010300	C).- NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50 UMA
6109006010400	D).- NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN.	50 UMA
6109006010500	E).- EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI EXPLOSIÓN	5 UMA
6109006010600	F).- NO CONTAR CON SISTEMA DE VENDEO	50 UMA
6109006010700	G).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	50 UMA
6109006010800	H).- ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	50 UMA



00		
6109006010900	I).- POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	50 UMA
6109006011000	J).- VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	50 UMA
6109006011100	K).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	50 UMA
6109006011200	L).- LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	50 UMA
6109006011300	M).- DISPENSARIOS	
6109006011301	M1).- VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	50 UMA
6109006011302	M2).- VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	50 UMA
6109006011303	M3).- LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50 UMA
6109006011304	M4).- SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50 UMA
6109006011305	M5).- FALTA DE TIERRA FÍSICA	5 UMA
6109006011306	M6).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	50 UMA
6109006011307	M7).- EMPAQUES INCOMPLETOS	5 UMA
6109006011308	M8).- FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN	5 UMA
6109006011309	M9).- MANGUERA EN MAL ESTADO	50 UMA
6109006011310	M10).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	50 UMA
6109006020000	2).- DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6109006020100	A).- PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	50 UMA
6109006020200	B).- PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	50 UMA
6109006020300	C).- PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	50 UMA



61090060204 00	D).- PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	50 UMA
61090060205 00	E).- LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 UMA
61090060206 00	F).- LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	5 UMA
61090060207 00	G).- LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	5 UMA
61090060208 00	H).- BRIGADA INEXISTENTE	50 UMA
61090060209 00	I).- BRIGADA INCOMPLETA	50 UMA
61090060210 00	J).- NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	50 UMA
61090060211 00	K) FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	10 UMA
61090060212 00	L).- FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	10 UMA
61090060213 00	M).- FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	5 UMA
61090060300 00	3).- REQUISITOS EN GENERAL:	
61090060301 00	A).- SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	50 UMA
61090060302 00	B).- ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	50 UMA
61090060303 00	C).- LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 UMA
61090060304 00	D).- FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	50 UMA
61090060305 00	E).- LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	5 UMA
61090060306 00	F).- PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50 UMA
61090060307 00	G).- EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50 UMA
61090060308 00	H).- OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	250 UMA



6109006030900	I).- LA NEGLIGENCIA POR LA TRANSFERENCIA DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBIDAS PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	250 UMA
6109006031000	J).- EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	50 UMA
6109006031100	K).- EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	50 UMA
6109006031200	L).- PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	250 UMA
6109006031300	M).- POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	250 UMA
6109006031400	N).- NO CONTAR CON DISTINTIVO	5 UMA
6109006031500	Ñ).- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	250 UMA
6109006031600	O).- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	50 UMA
6109006031700	P).- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	50 UMA
6109006031800	Q).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	5 UMA
6109006031900	R).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	5 UMA
6109006032000	S).- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	5 UMA
6109006032100	T).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	101 A 500 UMA
6109006032200	U).- POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO PÚBLICO O PRIVADO	250 UMA
6109006032300	V).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	50 UMA
6109006032400	W).- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL DICTAMEN TÉCNICO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	50 UMA
6109006032500	X).- POR NO TENER A LA VISTA EL VISTO BUENO DE	5 UMA



00	MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	
61090060326 00	Y).- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 UMA
61090060327 00	Z).- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 UMA
61090060328 00	AA).- POR NO CONTAR CON VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	50 UMA
61090060329 00	AB).- POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA TOTAL O PARCIAL	250 UMA
61090060330 00	AC).- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DAÑOS A TERCEROS	50 UMA
61090060331 00	AD).- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	50 UMA
61090060332 00	AE).- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	50 UMA
61090060333 00	AF).- POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 UMA
61090060334 00	AG).- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 UMA
61090060335 00	AH).- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	250 UMA
61090060336 00	AI).- POR FALTA DEL DICTAMEN EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	250 UMA
61090060337 00	AJ).- POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	250 UMA
61090060338 00	AK).- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABASTECER VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	250 UMA
61090060339 00	AL).- POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	250 UMA
61090060340 00	AM).- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	250 UMA
61090060341 00	AN).- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	250 UMA
61090060342	AN).- POR EL LLENADO DE TANQUES PORTÁTILES EN	50 UMA



00	VEHÍCULOS QUE NO CARBUREN GAS LP	
61090060343 00	AO).- LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO AL RIESGO QUE DICTAMINE LA MISMA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	250 UMA
61090060344 00	AP).- OMITIR EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	50 UMA
61090060345 00	AQ).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	50 UMA
61090060346 00	AR).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	137 UMA
61090060347 00	AS).- IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	137 UMA
61090060348 00	AT).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	137 UMA
61090060349 00	AU).- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	137 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA 6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA	TARIFA
6110001010000	1).- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS Y USOS DE SUELO NO AUTORIZADOS		10 A 1500 UMA
6110001020000	2).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE		20% A 200%



	COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.		
6110001030000	3).- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO		
6110001030100	A).- GRAVE HASTA	300 %	
6110001030200	B).- LEVES HASTA	150 %	
6110001040000	4).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN		100 A 500 UMA
6110001050000	5).- MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 UMA	
6110001060000	6).- MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:		
6110001060100	A).- HABITACIONALES		0.20 A 0.50 UMA
6110001060200	B).- COMERCIALES		0.50 A 0.80 UMA
6110001060300	C).- FRACCIONAMIENTOS		0.80 A 1.00 UMA
6110001060400	D).- CONDOMINIOS		0.80 A 1.00 UMA
6110001060500	E).- OTROS USOS		0.50 A 0.80 UMA
6110001070100	7).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA DE OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN		10 A 500 UMA
6110001080100	8).- MULTA POR INICIAR TRABAJOS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		10 A 500 UMA

SECCIÓN OCTAVA
6.1.1.1 EN MATERIA DE SALUD



ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SALUD, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
611100000000	INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
6111001010000	1).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
6111001010100	A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	2.5 UMA
6111001010200	B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS	2.5 UMA
6111001010300	C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2.5 UMA
6111001010400	D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	2.5 UMA
6111001010500	E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2.5 UMA
6111001010600	F).- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	3 UMA
6111001010700	G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 UMA
6111001010800	H).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	2.5 UMA
6111001010900	I).- POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 UMA
6111001011000	J) POR TENER UÑAS CON ESMALTE.	2.5 UMA
6111001020000	2).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
6111001020100	A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	6 UMA
6111001020200	B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	5 UMA
6111001020300	C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	2.5 UMA
6111001020400	D).- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	6 UMA
6111001030000	3).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES:	
6111001030100	A).- POR QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	2.5 UMA
6111001030200	B).- POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS	2.5 UMA



	FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
6111001030300	C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	2.5 UMA
6111001030400	D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	2.5 UMA
6111001030500	E).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	2.5 UMA
6111001040000	4).- BALNEARIOS:	
6111001040100	A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 UMA
6111001040200	B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	5 UMA
6111001040300	C).- POR LA PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO.	5 UMA
6111001040400	D).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	5 UMA
6111001050000	5).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
6111001050100	A).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA Y POR ENERVANTES	9 UMA
6111001060000	6).- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:	
6111001060100	A).- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	1.5 UMA
6111001060200	B).- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	3 UMA

TÍTULO SÉPTIMO
8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
8.1 DE LAS PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

9.2.01 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS



ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, DONATIVOS EN ESPECIE, HERENCIAS, CESIONES, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, ADJUDICACIONES JUDICIALES, ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, POR SUBSIDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 57.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE EL MES DE ENERO 12%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y MARZO 8% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; A LOS CONTRIBUYENTES



QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO DE TODO EL EJERCICIO 2020, SE LES OTORGARÁ DESCUENTO EN EL MES DE OCTUBRE 15%, NOVIEMBRE 13% Y UN 10% DE DESCUENTO EN EL MES DE DICIEMBRE, EL CUAL NO PODRÁ SER EJERCIDO EN EL AÑO CORRIENTE.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRIENTE O ANTICIPADO Y SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS, SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

III.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

IV.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE LEY.



ARTÍCULO 58.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 60.- SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA VOLUNTARIA LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE SU PREDIO.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN II INCISO A) Y C) DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS A TODOS AQUELLOS



CONTRIBUYENTES, POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL CORRIENTE; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100%, EN CADA TRÁMITE

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE OTORGA LA LEY INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE.

DE LA MISMA FORMA, SE CONDONARÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE MATRIMONIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 28 DE ESTA LEY, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ESTO POR CONDUCTO DE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVEN A CABO, POR EL



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TODOS LOS DERECHOS SE COBRARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY DE MANERA SUPLETORIA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 67.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE 2019 DE FORMA ANTICIPADA PAGUEN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2020 DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LES PODRÁ APLICAR EL DESCUENTO DE UN MES EN EL PAGO DEL TOTAL DE LA ANUALIDAD (PROMOCION 11 X 12).

ASI MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE FORMA ANTICIPADA PAGUEN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LES PODRÁ APLICAR EL



DESCUENTO DE UN MES EN EL PAGO DEL TOTAL DE LA ANUALIDAD (PROMOCION 11 X 12).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 68.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERÁ DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 70.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS O FALLECIMIENTOS Y EN REINCIDENCIA.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS



ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 73.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SUPLETORIAMENTE CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.



ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS CONFORME A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN POR EL COBRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EMILIANO ZAPATA, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA O NECESIDAD Y QUE ASÍ LO ACREDITEN, LA CUOTA LES SERÁ CONDONADA

ARTÍCULO 77.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE



EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 78.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 79.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 80.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.



DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 81.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY Y CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS, CONDONACIONES Y ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE ELLOS DERIVEN DURANTE EL EJERCICIO ACTUAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2019.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ



SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA



ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS				
RESULTADO DE INGRESOS 2018- LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO (B)	2016	2017	2018	2019
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	205,327,274.79	236,150,038.88	215,951,533.55	235,857,837.25
A. IMPUESTOS	80,583,780.39	89,395,401.78	87,296,053.08	77,876,550.25
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
C.	10,160,330.15	7,306,707.32	4,138,695.61	7,722,979.00



CONTRIBUCIONES ESPECIALES				
D. DERECHOS	21,516,455.14	34,648,993.69	28,248,741.12	28,748,719.00
E. PRODUCTOS	768,283.57	2,248,065.69	1,644,396.26	924,419.00
F. APROVECHAMIENTOS	3,109,887.88	2,608,655.30	2,185,430.23	3,670,931.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	89,188,537.66	99,942,215.10	92,438,217.25	110,695,892.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	6,218,347.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	136,574,475.10	170,637,424.87	121,802,633.63	92,123,076.78
A. APORTACIONES	61,808,478.64	74,952,155.57	72,818,677.00	92,123,073.78
B. CONVENIOS	60,745,584.72	78,695,494.92	32,843,462.30	1.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	14,020,411.74	16,989,774.38	16,140,494.33	1.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	1.00



3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	341,901,749.89	406,787,463.75	337,754,167.18	327,980,914.03
DATOS INFORMATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y CONCLUIDA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA,



SECRETARIA. RÚBRICA. DIP. MARCOS ZAPOTITLA BECERRO,
SECRETARIO.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, CASA MORELOS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.